

PROCESO EJECUTIVO No. 139-2019

Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 16 de julio de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga dieciséis de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas **HWN358** de propiedad del demandado **CESAR A. GUARIN SANABRIA**, por parte de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 595 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas **HWN358** de propiedad del demandado **CESAR A. GUARIN SANABRIA**.

SEGUNDO.- COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE BUCARAMANGA-REPARTO-, para que proceda a la aprehensión y secuestro del precitado vehículo de placas **HWN358** de propiedad del demandado **CESAR A. GUARIN SANABRIA**, según lo previsto en el parágrafo del Artículo 595 del C.G.P., con las facultades consagradas en el Artículo 40 ibídem.

TERCERO.- CONCEDER al comisionado facultades de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del C.G.P., designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la Justicia que se encuentre en turno, para posesionarlo, fijarle honorarios hasta por la suma de \$200.000.00, fijar fecha y hora para la diligencia.

CUARTO.- ADVERTIR que el vehículo debe entregarlo al secuestre designado y depositará inmediatamente el vehículo en la bodega de que disponga y a falta de esta en un Almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al Juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9 Art.595 C.G.P.

LIBRASE comisorio.

QUINTO.- CITAR ACREEDOR PRENDARIO: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA., de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., para que haga valer sus derechos.

NOTIFIQUESE

**PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 de julio de 2020.